



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1700 DE 2020 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ EL LÍMITE DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO DE ALGAS PARDAS, DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

R. EX. N° 3275

VALPARAISO, 15 DIC 2021

VISTO: Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 129 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2672 de 2013, N° 567 de 2014, N° 404, N° 1810 y N° 3790, todas de 2019, N° 1700 de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 3602 de 2017 y N° 1340 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD. N° DN - 04780/2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, C. I. SSPA N° 5291 de fecha 14 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 286-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 286-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 2672 de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas N° 567 de 2014 y N° 404 de 2019, todas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la Región de Atacama.

Que en virtud de lo prescrito en el literal b), inciso 3° del mencionado artículo 9 bis, esta Subsecretaría estableció el límite de extracción diario en el marco del citado plan de manejo mediante la Resolución Exenta N° 1700 de 2020, de 2,26 toneladas en estado húmedo para el recurso huiro palo.

Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en oficio citado en Visto, advierte que el concepto "estado húmedo" señalado en la Resolución Exenta N° 1700 de 2020 no es claro, en el sentido que no señala específicamente si cuando habla de dicho estado, se refiere al recurso directo en el mar (biomasa), sin aplicar factor de conversión alguno, o si se debe aplicar el factor de conversión a que alude la Resolución Exenta N° 3602 de 2017, citada en Visto, que establece los estados de humedad (húmedo, semi húmedo, seco o semi seco), lo que a su vez trae aparejado dificultades de fiscalización.

Que, por medio de informe técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, indica que el concepto estado húmedo establecido en la resolución se entiende cualitativamente que considera el 100% de humedad, alga en el agua o en su estado natural, no obstante, considera pertinente la modificación del término "estado húmedo" por "estado natural" a fin de permitir una adecuada fiscalización por parte del Servicio de Pesca y Acuicultura y un cumplimiento efectivo de las medidas de administración establecidas en el marco del Plan de Manejo.

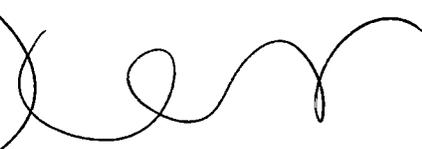
RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1700 de 2020 de esta Subsecretaría que estableció un límite diario de extracción para el recurso huero palo *Lessonia trabeculata* en el área marítima de la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar la expresión "estado húmedo" por "estado natural", de conformidad con los señalado en la parte considerativa de la presente resolución y el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 286-2021, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)